

CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Contrato de Crédito que celebran por una parte **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** representada por el Licenciado Mario Mier Velázquez, en su carácter de **Apoderado**, a quien en lo sucesivo se le denominará **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y por la otra parte **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** representada por **SAMANTHA BELÉN CARBALLO GURIÉRREZ**, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones a quien en lo sucesivo se le denominará la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**, y por **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ LÓPEZ**, Jefe de Departamento, Dirección de Infraestructura y Adquisiciones quien interviene con el carácter de **ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretende realizar un proyecto de contratación consolidada de la demanda de combustible de Producto Petrolífero Pemex para las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la red de las Estaciones de Servicio de la Franquicia Pemex, con el fin de que dichas Dependencias o Entidades administren los consumos de los vehículos automotores terrestres en territorio nacional a su cargo.

II. Con el objeto de que Pemex Transformación Industrial incremente las ventas de gasolinas y diésel marca Pemex, y para llevar a cabo el fortalecimiento de las estaciones de servicio de la Franquicia Pemex, se ha implementado un esquema que resulta de suma relevancia para Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial y la Administración Pública Federal, para lo cual se pretenden establecer las mejores condiciones en la formalización de la estrategia, dotando de flexibilidad la instrumentación de la misma, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes que intervienen en la celebración de los instrumentos jurídicos respectivos.

III. **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** tienen celebrado un Contrato de Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres en Territorio Nacional para el ejercicio 2022.

DECLARACIONES**1. PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:**

1.1 Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de

Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-078/2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que entró en vigor el día 1° de julio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo número CA-086/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1° de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2021. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

1.2 Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública 125,508 del 8 de junio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública 145 de la Ciudad de México, en el Protocolo de la Notaría 92 de la misma Entidad, por Convenio de la Asociación de su Titular el Licenciado José Visoso del Valle, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional 329 C3, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

1.4 Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 1 y 2 Decreto Creación de 1 y 2 Decreto Creación.

2.2 En virtud de tratarse de una ejecutora del gasto de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no otorgará garantía.

2.3 Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **16 de septiembre N° 147 Nte, Lázaro Cárdenas, METEPEC, 52148, MEXICO.**

2.4 Su representante, el C. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GURIÉRREZ, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones, tiene las facultades legales para representar a la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** en los términos y condiciones del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 Decreto Creación del Reglamento Interior de la **DEPENDENCIA** o del Estatuto Orgánico de la **ENTIDAD**.

2.5 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida presupuestal, conforme al documento, lo cual será informado por escrito a PEMEX TRI.

2.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CNE 781228BK4.

2.7 Se ha designado al C. **SAMANTHA BELÉN CARBALLO GURIÉRREZ** como Administrador del Contrato, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la **DEPENDENCIA o ENTIDAD y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. En caso de ausencia de dicho servidor público, será **OSCAR JAVIER LOPEZ LÓPEZ, Jefe de Departamento** quien tenga dicho carácter y responsabilidad.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato y su Anexo, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación, en sus formas singular o plural:

Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier ente, funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal o municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

Datos Personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

Considerando los Antecedentes, las Declaraciones y Definiciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de interpretación del Contrato, se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de discrepancia entre las partes respecto a los términos y condiciones del Contrato, definiciones y cualquier otro documento relacionado con los mismos, las partes realizarán todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con lo que establecieron las partes como objetivos o lo que persigue el mismo Contrato

SEGUNDA. OBJETO

En los términos y condiciones del presente Contrato, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, concede a la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** un crédito en cuenta corriente para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Servicio de Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2022, en

adelante el Servicio, que se relacionan en forma enunciativa y no limitativa en el Anexo 1 del presente Contrato, documentadas a través de facturas, notas de débito o notas de crédito (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), en adelante "CFDI".

TERCERA. PLAZOS Y LUGAR DE PAGO

La **DEPENDENCIA O ENTIDAD** deberá efectuar todos los pagos previstos en este Contrato en Moneda Nacional, sin descuento ni deducción alguna, mediante transferencia electrónica o al banco que en su oportunidad le sean señalados por **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

El pago del importe del Servicio a crédito quedará sujeto a los plazos de crédito establecidos en el Anexo 1.

Cualquier otro pago que tuviese que realizar la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** por cualquier concepto diferente a los enunciados en la cláusula anterior deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Anexo 1.

En caso de que cualquier pago conforme al presente Contrato se venza en un día en el que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el día hábil siguiente en el que los bancos estén abiertos al público.

CUARTA. GARANTÍAS

La **DEPENDENCIA O ENTIDAD**, está exenta de la presentación de garantía por tratarse de una ejecutora del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL emitirá los CFDI a cargo la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** con los que se ampare cada una de las disposiciones del crédito que realice este último.

Para el caso de error, omisión o cualquier otro cargo no contemplado en los CFDI, queda convenido que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá emitir los CFDI que ajusten el valor real de la operación de que se trate, lo que en todo caso deberá realizarse de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en los contratos que correspondan; estos documentos una vez pagados por la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**, se pondrán a su disposición en forma electrónica o por cualquier medio físico.

SEXTA. PRUEBA DE ADEUDOS

Las partes convienen que los documentos para acreditar los adeudos de la **DEPENDENCIA O ENTIDAD** serán los CFDI y demás documentos comprobatorios expedidos por **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, recibidos por la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**, sus empleados, dependientes o factores, por cualquier medio físico o electrónico que serán considerados como comprobantes de la prestación del Servicio, la expresión de su valor se hará constar en el estado de cuenta que se integra de la **DEPENDENCIA O ENTIDAD**.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, dando aviso por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deseen darlo por terminado anticipadamente. En su caso, esta terminación anticipada no libera a la **DEPENDENCIA O**

ENTIDAD, de efectuar cualquier pago a su cargo que esté obligado a realizar conforme al presente Contrato.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal caso fortuito o fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos de este sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicar a la otra parte el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del Contrato dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible, o que previéndose no se pueda evitar e imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, o (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. ANEXOS

Forma parte integrante de este Contrato el Anexo 1. Productos, Servicios y Plazos, firmado de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

DÉCIMA. IMPUESTOS



Las partes pagarán todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable le corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO

Este Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen, y su plazo inicia el 1 de enero de 2022 y concluye el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN REQUERIDA

Las partes aceptan que PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá proporcionar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que sobre el mismo le requiera la Autoridad Competente.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación que conozcan con motivo del presente contrato, ya sea que tengan acceso a ella de forma escrita u oral y de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia sino es mediante un acuerdo escrito por las partes.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la otra parte con motivo de este contrato, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que las partes se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la otra parte sobre dicha información.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE

En caso de que la Autoridad Competente emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán terminar anticipadamente el Contrato previa comunicación a la otra parte dado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada o modificación.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio escrito entre las partes, salvo las actualizaciones al Anexo 1, mismas que podrán ser realizadas de tiempo en tiempo, suscritas por los representantes de las partes.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por medio del portal comercial, por correo electrónico o por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dicho portal comercial, en la dirección o correo electrónico indicados a

continuación:

De **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

Dirección: Avenida Marina Nacional No. 329 C3, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
 Teléfonos: 1944 2500 ext. 76570
 Correo electrónico: mario.mier@pemex.com
 Atención: **Mario Mier Velazquez**
 Buzón de quejas: mesadeayuda@pemex.com

De la **DEPENDENCIA o ENTIDAD**

Dirección: 16 de septiembre N° 147 Nte, Lázaro Cárdenas, METEPEC, 52148, MEXICO
 Teléfonos: 7222710800 5554803700
 Correo electrónico: sbcarballo@conalep.edu.mx
 Atención: jolvera@conalep.edu.mx
 Buzón de quejas:

Esta información podrá ser modificada mediante aviso por escrito entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

La **DEPENDENCIA o ENTIDAD** acepta y reconoce expresamente la validez de la comunicación realizada a través del portal comercial de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y será obligación de la **DEPENDENCIA o ENTIDAD** revisar diariamente el contenido del portal comercial y el sistema de información de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Conforme establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, es considerado como sujeto obligado a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se encuentra obligado a hacer pública en términos de la Regulación Aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el propio Contrato, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

Por lo que, la confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las partes, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan resolver de buena fe cualquier controversia técnica, económica o administrativa que surja con motivo de la ejecución del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en relación con su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se formaliza en Ciudad de México, en la fecha de suscripción del apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y surtirá efectos a partir del inicio del plazo señalado en la Cláusula denominada Vigencia y Plazo.

POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA

SAMANTHA BELEN CARBALLO GURIÉRRIZ
Director de Infraestructura y Adquisiciones

POR PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL

Lic. Mario Mier Velázquez
Subgerente de Crédito y Cobranza de
Combustibles de Transporte

Las partes reconocen que su firma de manera autógrafa tiene los mismos efectos que tendría la firma electrónica avanzada a que hace referencia este Contrato.

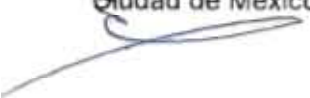
ANEXO 1

PRODUCTOS, SERVICIOS Y PLAZOS

El pago del importe de los productos y Servicio vendidos a crédito quedará sujeto a los siguientes plazos:

Clave	Producto / Servicio (Cláusula Segunda)	Plazo de crédito (Cláusula Tercera, segundo párrafo)	Plazo para el pago por cualquier concepto diferente al Servicios (Cláusula Tercera, tercer párrafo)
32011	PEMEX MAGNA	50 DÍAS DE PLAZO	N/A
---	---	---	N/A
---	---	---	N/A
	Facturas de Servicio y Notas de Débito 7 (siete días)		7 días

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA "PEMEX
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA
DE PETROLEOS MEXICANOS A FAVOR DE DON CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ AGUILAR
Y DON JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER.-

53,098.-

1425.-

2021.-



NOTARÍA 71

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

LIBRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, ----- DMP*RMR*DMP --
CINCuenta Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO, -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a ocho de febrero del año dos mil
veintiuno. -----

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno en ejercicio
en esta Ciudad, hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL" EMPRESA
PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
representada por don Jorge Luis Basaldúa Ramos actuando como suplente
por ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial,
en términos del artículo noventa y seis del Estatuto Orgánico de Pemex
Transformación Industrial, en favor de don Carlos Andrés Martínez
Aguilar y don José López Almaguer, para que lo ejerciten conjunta o
separadamente al tenor de las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S: -----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que lo
ejercen de forma conjunta o separada, en términos del segundo párrafo
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Federal y sus demás correlativos del Código civil de cada una de las
Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad
de México, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, podrán
intervenir, negociar, celebrar, modificar y rescindir todo tipo de
contratos y/o convenios tales como franquicia, comercialización,
suministro, venta de primera mano y crédito, notificación de
rescisiones, penas convencionales y requerimientos de autoridad, así
como para celebrar cualquier otro instrumento o acto jurídico, resolver
solicitudes y/o trámites que sean necesarios para el debido
cumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de las relaciones
contractuales de la Subdirección de Comercialización de Pemex
Transformación Industrial. -----

SEGUNDA.- Los apoderados deberán ejercer el poder y las facultades que
se les confieren, única y exclusivamente durante el tiempo que
permanezcan adscritos a la Subdirección de Comercialización de Pemex
Transformación Industrial, debiendo cumplir con la normatividad
interna de la empresa poderdante, así como con las disposiciones

N

cuarenta, quion dos mil veinte), de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, suscrito por el Director General de "Petróleos Mexicanos", Empresa Productiva del Estado, Octavio Romero Oropeza, mediante el cual designó a DON JORGE LUIS BASALDUA RAMOS, como Suplente por Ausencia del Director General de "PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL", EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte y que me solicita agregarla al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" y de la cual transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente y del que copio en lo conducente lo siguiente: -----

"...Logotipo. GOBIERNO DE-----PEMEX-----2020 -----
-----MÉXICO-----POR EL RESCATE DE LA SOBERANIA-LEONA VICARIO.

Al Margen derecho: -----

-----Oficio -----

-----Fecha Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020

-----Número OFICIO DG-040/2020 -----

-----Número de -----

-----Expediente -----

-----Antecedentes: -----

-----Número(s): -----

-----Número único de expediente: -----

-----Fecha(s): -----

-----Anexo ☐ -----

Al margen izquierdo: -----

Remitente-----Dirección General -----

-----Petróleos Mexicanos -----

Destinatario Jorge Luis Basaldúa Ramos -----

-----Dirección General -----

-----Pemex Transformación Industrial -----

Asunto:-----Designación de Suplente por Ausencia (S.P.A.) del -----

-----Director General de Pemex Transformación Industrial. ---

Por la presente le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fr. XVII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como el 96 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, lo designo como Suplente por Ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial, a partir del 31 de marzo de 2020. Cabe señalar que derivado de dicha designación durante el periodo mencionado contará con las funciones que corresponden al Titular de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial y que para



NOTARÍA 71

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

- 3 -

53,098

realizarlas contará con el personal adscrito a dicha Empresa Productiva Subsidiaria. -----

Es importante destacar que la presente designación no representa un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal y deberá ejercerse en apego a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Estatuto Orgánico, el Decreto de Creación de Pemex Transformación Industrial y su Estatuto Orgánico, y demás ordenamientos aplicables. -----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial. -----

Firma -----

Octavio Romero Oropeza -----

Director General -----

0117 -----

Sello que dice: En su centro "Logotipo. PEMEX" POR EL RESCATE DE LA SOBERANIA. 31 MAR. 2020. Direccion General de Pemex Transformación Industrial". -----

C.c.p. Miguel Gerardo Breceda Lapeyre- Director General | Pemex -----

-----Transformación Industrial -----

-----Marcos M. Herreria Alamina-Director Corporativo de -----

-----Administración y Servicios | Petróleos Mexicanos -----

-----Francisco Javier Vega Rodríguez | Auditoría Interna Petróleos -----

-----Mexicanos -----

Como medida de ahorro, las copias del presente serán distribuidas exclusivamente a través del Sistema de Administración de Correspondencia (SAC) ...". -----

-----II.- LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, Y DE LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE, LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

-----"...LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS -----

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios,

N

productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley. -----

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley. -----

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos. -----

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendos estatal... -----

----- TRANSITORIOS. -----

Octavo.- En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observara lo siguiente: -----

----- A. -----

----- III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley; -----

----- III.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE Y DEL CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "... DISPOSICIONES GENERALES -----

----- **Artículo 1.** Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento. -----



NOTARÍA 71

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

- 5 -

53,098

----- Pemex Transformación Industrial tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. -----

----- Artículo 2. Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos. Para lo anterior, podrá, además, realizar las actividades siguientes: -----

----- I. Llevar a cabo el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables; -----

-----...Artículo 4. Pemex Transformación Industrial se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo de Creación, los acuerdos del Consejo de Administración de PEMEX y supletoriamente a la legislación mercantil y civil. -----

----- Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley. -----

-----...Artículo 7. Pemex Transformación Industrial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General. -----

-----...Artículo 12. El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno de Pemex Transformación Industrial y tendrá las facultades siguientes: -----

---...VI. Aprobar y expedir las reglas para su operación y funcionamiento, así como el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que la integran, así como los directivos o empleados que tendrán la representación orgánica de la misma y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de Pemex Transformación Industrial; -----

----- Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. -----

N

----- Primero. El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor una vez que se hayan realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de Pemex Transformación Industrial como empresa productiva subsidiaria. Una vez concluidas dichas gestiones, se dará aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a efecto de que emita la declaratoria de entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación y la misma se publique en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- La declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Diario Oficial de la Federación. -----

Cuarto. La empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial se subrogará en los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, salvo aquellos que estos transfieran con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos. -----

Lo establecido en el presente Acuerdo de Creación no afectará las obligaciones de pago contraídas y las garantías otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este instrumento, en México y en el extranjero, por Petróleos Mexicanos, así como por los organismos públicos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica, de las que sea causahabiente la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Transformación Industrial. -----

Séptimo. Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por los organismos públicos descentralizados Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. -----

----- IV. DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRECE, FRACCIÓN VIGESIMO NOVENA, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y TRANSITORIO PRIMERO DEL PROPIO ACUERDO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; DECLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO, EL SEIS DE OCTUBRE



NOTARÍA 71

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

- 7 -

53,098

DE DOS MIL QUINCE, Y DE LA CUAL TRANSCRIBO EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

-----"...ACUERDO -----

----- ÚNICO. Con fundamento en el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declaró la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince." -----

----- V. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PEMEX, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MODIFICACIÓN PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y SU APROBACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DEL CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

-----"...TÍTULO PRIMERO -----

-----DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Transformación Industrial, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración... -----

-----TÍTULO TERCERO -----

-----DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL -----

-----CAPÍTULO ÚNICO -----

----- DEL DIRECTOR GENERAL -----

N

requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa mas no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que solo se puedan perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en terminos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado; para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Transformación Industrial para efectos del artículo cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;... -----

LIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo, las que le instruya el Consejo de Administración, el Director General de Pemex, así como aquéllas establecidas en otros artículos del Estatuto y en otras disposiciones aplicables. -----

-----TÍTULO QUINTO -----

----DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL ----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

-----DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA -----

Artículo 44. La estructura orgánica básica de Pemex Transformación Industrial tendrá las áreas siguientes: -----

I. Dirección General -----

-----TÍTULO SEXTO -----

DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS EN PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL-

Artículo 90. La representación de Pemex Transformación Industrial estará a cargo del Director General, subdirectores, gerentes y apoderados, conforme al presente Estatuto.-----

Artículo 91. El Director General, subdirectores y gerentes de Pemex Transformación Industrial acreditarán su representación con el nombramiento respectivo y las funciones que les corresponden de conformidad con este Estatuto.-----

Artículo 92. El Director General, el director operativo, subdirectores y gerentes de Pemex Transformación Industrial acreditarán su



NOTARÍA 71

EDUARDO MUÑOZ PINCHETTI

- 9 -

53,098

representación con el nombramiento respectivo y las funciones que les corresponden de conformidad con este Estatuto...". -----

Artículo 96. En caso de ausencia del Director General, será suplido por el Subdirector de Producción de Petrolíferos, por el Subdirector de Comercialización, por el Subdirector de Abasto de Combustibles y por el Subdirector de Proyectos Industriales, en ese orden, o en su caso, por el servidor público que el Director General de Pemex designe por escrito. -----

Artículo 97. El Director General, los subdirectores y gerentes designarán por escrito a los servidores públicos que deberán suplir las ausencias de su personal. -----

Artículo 98. La suplencia por ausencia a que se refiere este Título recaerá en los servidores públicos del área de adscripción del servidor público que la otorgue, sin perjuicio que el designado como suplente no pertenezca a la línea de mando del servidor público que suple. ---

Artículo 99. Los servidores públicos que actúen en suplencia en términos de las disposiciones de este Título y las que de ellas emanen, contarán con las funciones y responsabilidades del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes. -----

-----VI.- ESTATUTO ORGÁNICO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y DEL CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE -----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----DEL DIRECTOR GENERAL-----

... Artículo 10. El Director General tendrá, en adición a lo establecido en el artículo 46 de la Ley, las funciones siguientes -----

...XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo, así como aquéllas señaladas en otros artículos del Estatuto, por el Consejo de Administración y por otras disposiciones aplicables...". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente

N

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad con pasaporte tipo P número "G16980668", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del que una copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de Michoacán de Ocampo, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, soltero, con domicilio en Avenida Marina Nacional número trescientos veintinueve, Torre Ejecutiva piso cuarenta, Colonia Verónica Anzures, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, Ciudad de México, Ingeniero. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ---

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día ocho de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma de don Jorge Luis Basaldúa Ramos. -----

Muñoz Pinchetti. -----Firma. ----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----



NOTARÍA 71

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI

- 11 -

53,098

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DON CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ AGUILAR Y DON JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER, COMO APODERADOS, EN ONCE PÁGINAS. -----

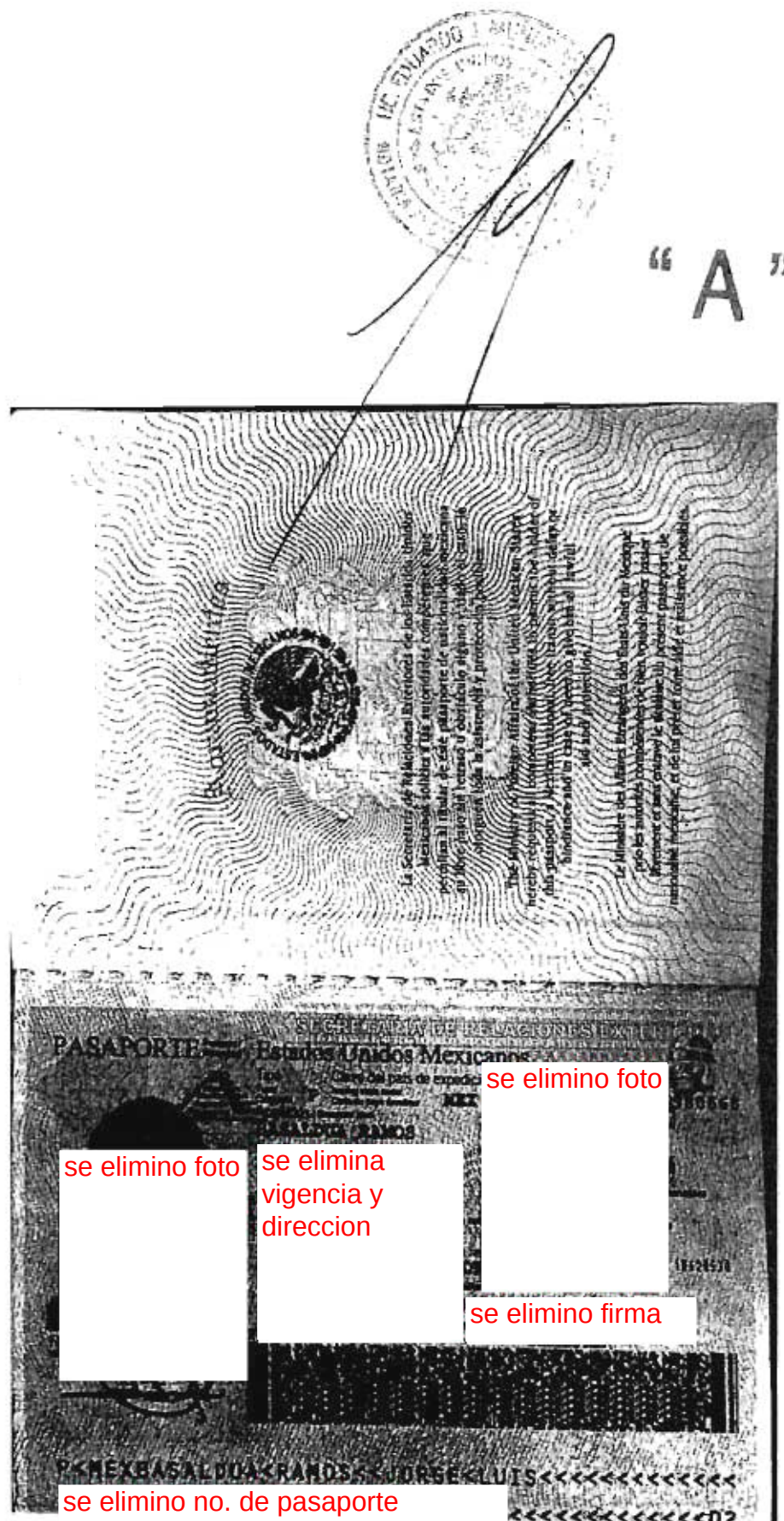
CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

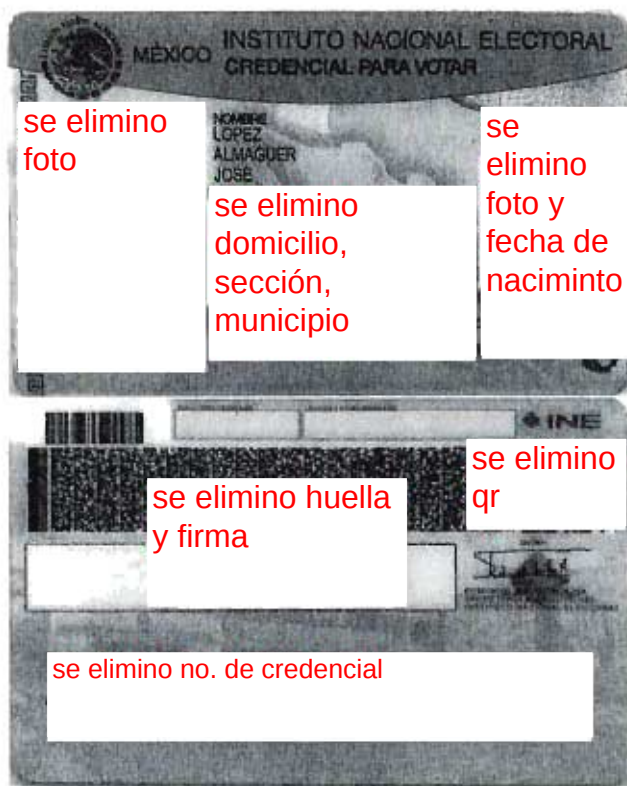
CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

DMP/rmr

N

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA



ESTADO DE GUERRE
 Contribuyente Federal de Contribuyentes

PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 P.O. BOX 11101
 Nombre de contribuyente y domicilio

PTI151101TE5
 MARCA DE REGISTRO DE
 (E.U.A.)

HACIENDA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 23 DE
 FEBRERO DE 2021**



PTI151101TE5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PTI151101TE5
Denominación/Razón Social:	PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL
Régimen Capital:	EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
Nombre Comercial:	PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL
Fecha inicio de operaciones:	01 DE NOVIEMBRE DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11300	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: MARINA NACIONAL	Número Exterior: 329
Número Interior: C 3	Nombre de la Colonia: VERONICA ANZURES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE BAHIA DE SAN HIPOLITO
Y Calle: CALLE BAHIA DE BANDERAS	Número: 19449177
Tel. Fijo Lada: 55	

Página [1] de [3]



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06100, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 027 44 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 927 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 98 728
 demexico@sat.gob.mx



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficialía Mayor

"2021: Año de la Independencia"

Oficio Circular No. 700.2021.020

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021.

**TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U
HOMÓLOGOS Y ENLACES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE PARTICIPAN EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL "SERVICIO DE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2022"
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXVI, Octavo, y Décimo Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 17, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 de su Reglamento; 2, fracción IV, y 8, fracción XXV y su último párrafo parte in fine, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; primero y segundo del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de octubre de 2019; Primero, fracciones I y III, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2019, esta Oficialía Mayor cuenta con atribuciones para fungir como área consolidadora de procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios para la Administración Pública Federal.

Me refiero al procedimiento consolidado del **"Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio 2022"**, a celebrarse con la empresa productiva del estado denominada **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL (PTRI)**, al amparo de lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, misma que le fue notificada con el oficio relacionado en el Anexo adjunto al presente.

4





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficialía Mayor

"2021: Año de la Independencia"

En relación a dicho asunto, con la finalidad de que no se afecte el servicio de suministro de combustible al inicio del 2022, se les comunica que las Dependencias y Entidades participantes en dicha consolidación, deberán conforme a sus necesidades y de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos presupuestarios, formalizar la ampliación de los contratos que se encuentran vigentes en el presente ejercicio en materia de suministro de combustibles hasta por un mes calendario (enero 2022), y por consecuencia las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones, apegándose a la normatividad vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92, primer párrafo, del Reglamento y 146, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA OFICIAL MAYOR

LIC. THALÍA LAGUNAS ARAGÓN

Cd. A.

Dr. César Antonino Osuna Gómez. - Titular de Unidad en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.
Alfonso Camacho Gómez. - Titular de Unidad en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.
Jose Rodolfo Cruz Rodriguez. - Director General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.





Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

OM/UCCP/C/2021/12/187

Comunicado: Alcance al Oficio Contratación por Artículo 1º de la LAASSP, para la prestación del "Servicio de Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2022".

**DIRECTOR DE OPERACION ADMINISTRATIVA
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
P R E S E N T E**

En alcance al **Oficio No. OM/UCCP/C/2021/11/859**, mediante el cual se notificó la contratación del **"Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio 2022"**, con la empresa productiva del estado denominada **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL (PTRI)**, al amparo de lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, me permito hacer de su conocimiento que la firma de los Contratos de Servicio de Suministro de Combustible y el Contrato de Crédito correspondiente, a celebrarse con Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI), se realizará de la siguiente manera:

1. Pemex generará en su Portal Comercial, el Usuario y Contraseña para cada Dependencia o Entidad a efecto de que los Contratos de Servicio de Suministro de Combustible y de Crédito se puedan firmar a través de la FIEL.
2. Pemex enviará vía correo electrónico al enlace de cada Dependencia o Entidad:
 - a. El Usuario y Contraseña para el acceso al Portal Comercial
 - b. El instructivo para ingresar al Portal Comercial de Pemex, para firmar los contratos y la descarga de los mismos.
3. El enlace de cada Dependencia o Entidad deberá remitir vía correo electrónico a su ejecutivo, el número de contrato correspondiente conforme al consecutivo que manejen, a efecto de que se incluya en los contratos.

Se destaca que los contratos tendrán 2 folios, el de Pemex TRI y el de la Dependencia o Entidad.

4. Pemex TRI generará en su Portal Comercial, el Contrato de Servicio de Suministro de Combustible y el de Contrato de Crédito y notificará a la Dependencia o Entidad para que se proceda a la firma electrónica.

Asimismo, se reitera los siguientes datos para cualquier aclaración o duda respecto de la formalización contractual y operativa:





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficialía Mayor

DATOS DE CONTACTO (PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL)

Teléfono: 800 3777691

Mail: contacto.combustibles@pemex.com

Av. Marina Nacional 329, Interior C-3, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Claudia Odette Montalvo Guzmán, claudia.odette.montalvo@pemex.com

Miguel Yasser Vicente Rosales, miguel.yasser.vicente@pemex.com

Jose Lopez Almaguer, jose.lopeza@pemex.com

Se acompaña al presente las dos (2) versiones definitivas de los documentos denominados "Contrato de Servicio de Suministro de Combustible" y el de "Contrato de Crédito".

Cabe señalar que, por tratarse de un contrato entre dependencias y entidades, no deberá considerarse el otorgamiento de garantía, pago de penas convencionales, deductivas o cualquier otro concepto similar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RODOLFO CRUZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL EN LA OFICIALÍA MAYOR
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

C.c.p. - Lic. Thaila Lagunas Aragón. - Oficial Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Presente.
Dr. César Antonino Osuna Gómez. - Titular de Unidad en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.



ANEXO 5

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO 2022

GLOSARIO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Servidor público designado por cada dependencia o entidad participante en la consolidación para coordinar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven de la contratación.

CONVOCANTE: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultada para realizar la Consolidación de Contrataciones Públicas que realizan las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal.

ETAs: Especificaciones Técnicas y Alcances.

LAS PARTICIPANTES: Las dependencias y entidades enlistadas en las fracciones I y II, IV y V, respectivamente, del artículo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OFERENTE: La (las) persona(s) física(s) o moral(es) que participe(n) en el proceso de contratación y sea(n) adjudicada(s) de conformidad con las presentes ETAs; y con quien(es) LAS PARTICIPANTES celebrarán el(los) contratos(s) derivado(s) del procedimiento correspondiente.

PARTIDA: La división o desglose del servicio a contratar, de conformidad con las presentes ETAs.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RLAASSP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COMBUSTIBLE: Gasolina Regular (Gasolina con un índice de octano $([RON+MON]/2)$ mínimo de 87.), Gasolina Premium (Gasolina con un índice de octano $([RON+MON]/2)$ mínimo de 91.) y Diésel, según sus características descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, sobre "Especificaciones de calidad de los petrolíferos".

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Se requiere el servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, para el ejercicio 2022, en adelante el SERVICIO, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que se adhieran a la Contratación Consolidada que llevará a cabo la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren mejores condiciones de contratación para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

El procedimiento de Contratación del SERVICIO, se llevará a cabo en una partida, la cual se adjudicará a un OFERENTE de acuerdo a los ANEXOS I, II y III de las presentes ETAs:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Volumen Mínimo Estimado (litros)	Volumen Máximo Estimado (litros)
1	Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional	Servicio	18,291	45,727

Para efectos de la administración del SERVICIO, cada una de LAS PARTICIPANTES designará en los contratos respectivos, a un ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y de considerarlo conveniente para su operación, a los auxiliares necesarios para validar el SERVICIO

2.1. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que resulten de la adjudicación de la presente contratación estarán vigentes a partir de las 00:00:01 horas del 1º de febrero de 2022, y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a las zonas horarias donde se preste el SERVICIO.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SERVICIO

- El OFERENTE deberá precisar el medio de pago que empleará para el otorgamiento del SERVICIO. Los medios de pago podrán ser monederos electrónicos; códigos QR, aplicaciones para teléfonos o dispositivos móviles (APP), acompañados de un dispositivo físico cuando LAS PARTICIPANTES lo soliciten; o aquellos que el OFERENTE proponga, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en las presentes ETAs.
- El OFERENTE se obliga a remitir en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación, un archivo electrónico que contenga el directorio de estaciones afiliadas, ordenadas por entidad federativa, en las que se ofrecerá el SERVICIO. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos designados por LAS PARTICIPANTES en su oportunidad y ser actualizada cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.
- El OFERENTE se obliga a designar a un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios por al menos cada una de las Cabezas de Sector, con capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites administrativos correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa que se presente durante la vigencia del contrato; por lo que deberá dar a conocer a LAS PARTICIPANTES, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas siguientes al inicio de la vigencia del contrato correspondiente, a través de un archivo electrónico que contenga los nombres y datos de contacto públicos de dichos ejecutivos (cargo, correo electrónico, teléfono celular

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FOLIO: CSS-66 2648710

y fijo, dirección para oír y recibir notificaciones). La información deberá enviarse a los correos electrónicos de los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS que correspondan.

- d) El OFERENTE deberá administrar mensualmente el SERVICIO y considerar un monto máximo mensual de consumo para cada una de LAS PARTICIPANTES en función del presupuesto asignado.
- e) El OFERENTE deberá llevar un control del volumen suministrado a LAS PARTICIPANTES con medios de pago por región, estación de servicio, Cabeza de Sector, Dependencia o Entidad, tipo de producto, monto y vehículo (modelo, placas).
- f) En caso de falsificación del medio de pago, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo del OFERENTE.
- g) La dispersión que se haga a cada medio de pago, deberá permitir complementar el monto máximo autorizado para el mes subsecuente, considerando el remanente del mes previo, si lo hubiese.
- h) Mediante correo electrónico, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO designado por cada una de LAS PARTICIPANTES realizará, los últimos 5 (cinco) días de cada mes, la notificación del monto máximo que se asignará a cada uno de los medios de pago para el SERVICIO durante el mes inmediato siguiente. El OFERENTE deberá asegurar el SERVICIO por máximo ese monto durante el periodo indicado.
- i) Los medios de pago deberán tener una vigencia igual o superior a la del contrato y su saldo deberá permanecer de forma ininterrumpida, garantizando la solvencia de los mismos.
- j) El OFERENTE no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada en los medios de pago, ni de los saldos que se mantengan en éstos.
- k) Los medios de pago no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

3.1 ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO

La entrega de los medios de pago, de requerirse de forma física, será responsabilidad del OFERENTE. Los medios de pago deberán ser entregados 15 (quince) días hábiles previos a la fecha de inicio de vigencia de la contratación, en las ubicaciones que se precisen en los contratos respectivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

El OFERENTE deberá asegurar la entrega de la totalidad de los medios de pago, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de LAS PARTICIPANTES, a través de los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS designados. En este sentido, el OFERENTE deberá asegurar, por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los medios de pago en las ubicaciones señaladas en el ANEXO III. Los

gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo del OFERENTE, como parte del SERVICIO.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo señalado en los contratos respectivos de cada una de LAS PARTICIPANTES.

Según sea el caso, los medios de pago deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación.

El OFERENTE deberá entregar sin costo para LAS PARTICIPANTES una reserva de los medios de pago solicitados, que deberá cubrir 2% del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS designados por LAS PARTICIPANTES estén en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los medios de pago de reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos al OFERENTE al finalizar el contrato.

En caso de tratarse de medios de pago a través de una APP u otro medio electrónico, el enlace para su descarga se hará llegar a través de correo electrónico dirigido al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de cada una de LAS PARTICIPANTES dentro de los 15 (quince) días hábiles previos a la fecha de inicio de vigencia de la contratación.

3.2 COBERTURA

El SERVICIO deberá tener cobertura nacional, es decir, que pueda hacerse efectivo en todas las entidades de la República Mexicana, en los establecimientos afiliados al OFERENTE a través de alguna red de pago con cobertura y/o aceptación a nivel nacional. El OFERENTE garantizará la aceptación del medio de pago ofertado en toda su red de establecimientos afiliados, sin restricciones.

Si las condiciones del servicio lo requirieran y el OFERENTE no contara con estaciones de servicio para atender la demanda de LAS PARTICIPANTES, previa justificación por parte de las últimas, el OFERENTE deberá realizar los procesos de incorporación de estaciones de servicio a su red de establecimientos afiliados, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.3 NO CONVERTIBILIDAD

Los medios de pago sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el suministro de combustible y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito. Asimismo, deberán garantizar su inviolabilidad y en su caso, responder por su dolosa reproducción.

3.4 PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

El OFERENTE no podrá subcontratar, traspasar, transferir o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones en la materia sustantiva de la presente contratación.

3.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MEDIOS DE PAGO

- a) En caso de fallas en el sistema de pago, el OFERENTE deberá contar con una estrategia de contingencia que permita garantizar el SERVICIO de acuerdo a las necesidades de LAS PARTICIPANTES.
- b) Los medios de pago estarán asociados a un vehículo, a partir de la información que proporcionen los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).
- c) Los medios de pago físicos, deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia de los contratos respectivos. En caso de que los medios de pago físicos se deterioren, el OFERENTE deberá reemplazarlos, sin costo para LAS PARTICIPANTES.
- d) El OFERENTE deberá otorgar los medios de pago físicos sin costo para los usuarios en su primera emisión. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.
- e) En caso de robo o extravío de los medios de pago físicos, el OFERENTE deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.
- f) El OFERENTE deberá manifestar en su cotización o proposición, el costo que tendrá la reposición de los medios de pago físicos, ya sea por robo o extravío o solicitud de dispositivos adicionales. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato respectivo.

3.5.1. Disposición de Línea Telefónica para atención a usuarios

- a) El OFERENTE deberá contar con una línea telefónica para atención a usuarios (centro de contacto), sin costo. Este número deberá funcionar las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año, durante la vigencia de los contratos.

3.5.2. Disposición de Plataforma Web de atención a usuarios y/o ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS

- a) El OFERENTE deberá contar con un sistema o plataforma Web, la cual deberá estar habilitada para su operación durante la vigencia de los contratos respectivos con un 99.9% de disponibilidad.
- b) El OFERENTE deberá proporcionar a los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web durante las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la firma del contrato respectivo.
- c) El OFERENTE deberá contar con un sistema o Plataforma Web que permita la consulta de consumos, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas,

gestión de usuarios, dispersiones mensuales masivas y adicionales cuando se requiera.

- d) La plataforma Web deberá permitir crear y gestionar perfiles tanto de administradores (Cuentas Maestras y Subcuentas), como de usuarios, que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios.

➤ Cuentas Maestras:

- ✓ Crear o eliminar Subcuentas, de acuerdo a los grupos de medios de pago asociados a vehículos que definan LAS PARTICIPANTES.
- ✓ Consultar operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los medios de pago y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un medio de pago a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Cambiar NIP en caso de tratarse de medios de pago físicos.
- ✓ Bloquear medios de pago reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.

➤ Subcuentas:

- ✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un medio de pago a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago.

➤ Usuario:

- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Ubicar estaciones de servicios afiliadas.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago.

- e) Por cada ADMINISTRADOR DE CONTRATO se deberá generar un Informe Mensual con el desglose de consumos y montos por región, estación de servicio, Cabeza de Sector, Dependencia o Entidad, tipo de producto, monto y vehículo.
- f) Con el fin de garantizar la capacidad de SERVICIO, el OFERENTE deberá acreditar que cuenta con recursos materiales suficientes para atender la demanda.

3.6 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP y 85 de su RLAASSP, el contrato a celebrarse será abierto.

4. REQUISITOS

4.1 TÉCNICOS

En el procedimiento de contratación, el OFERENTE deberá presentar la siguiente documentación en papel, preferentemente membretado, con nombre y firma del representante o apoderado legal:

- a) Propuesta técnica: se describirán de manera clara y precisa las características técnicas del servicio descrito en las presentes ETAs, así como los elementos de seguridad del o de los medios de pago que considere su oferta.
- b) Con el fin de garantizar la capacidad de cumplir con el SERVICIO, el OFERENTE deberá acreditar que cuenta con recursos materiales y tecnológicos suficientes para atender la demanda; y así, evitar operaciones simuladas o subcontratadas con terceros en la materia sustantiva de la contratación.
- c) Directorio de estaciones afiliadas, con el fin de garantizar la cobertura requerida en las presentes ETAs.
- d) Curriculum de la persona física o moral, que contenga datos generales como teléfono, domicilio, correo electrónico, firmado por el representante o apoderado legal, en el que se visualice que cuenta con experiencia en la prestación de los servicios.

Toda la documentación deberá ser legible.

4.3 ECONÓMICOS

El OFERENTE debe expresar en su propuesta económica, la fórmula o mecanismo de precio que esté dispuesto a ofertar especificando, en su caso, si incluirá comisión (cargo) o bonificación (descuento) porcentual a dos dígitos decimales que esté dispuesto a ofertar respecto del monto a contratar.

El OFERENTE presentará la propuesta económica impresa en papel preferentemente membretado, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por su representante o el apoderado legal, de manera clara y precisa, en cada una de sus hojas.

5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando el OFERENTE entregue documentos que contengan información confidencial reservada o comercial reservada a LAS PARTICIPANTES, al celebrar el contrato, deberán señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. LAS PARTICIPANTES analizarán la información que reciban del OFERENTE y la clasificarán en términos de la normatividad aplicable.

Cuando LAS PARTICIPANTES hagan entrega de datos al OFERENTE, este no divulgará información relacionada con el objeto del Procedimiento de Contratación respectivo y desarrollo del procedimiento, a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio sin la autorización expresa y por escrito de la CONVOCANTE, quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto en cualquier tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.

6. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP y 89 de su RLAASSP, el monto total del SERVICIO se cubrirá por parte de LAS PARTICIPANTES, por cada comprobante fiscal digital que expida el OFERENTE, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente en su caso, dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la prestación y aceptación del mismo. Para que el pago proceda, el OFERENTE deberá presentar los comprobantes fiscales digitales una vez que sea aceptada la totalidad del SERVICIO a entera satisfacción de los ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS, debiendo presentar los entregables señalados en las presentes ETAs.

El comprobante fiscal digital deberá elaborarse de acuerdo a los requerimientos de cada una de LAS PARTICIPANTES, de acuerdo al RFC y el domicilio que presente dicho comprobante. Si el mismo presenta errores o deficiencias, se hará saber al OFERENTE por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, para que sean subsanadas las mismas. El tiempo que transcurra entre la fecha de recepción del escrito y hasta que el OFERENTE presente las correcciones, no se computará para efectos de pago, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP, así como 89 y 90 de su RLAASSP.

Si el OFERENTE no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato correspondiente, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que el OFERENTE acredite el SERVICIO y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 51 de la LAASSP, de conformidad con el artículo 5º, tercer punto de los LINEAMIENTOS para promover la agilización de pago a Proveedores.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

LAS PARTICIPANTES podrán realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previo a la factura y posteriores a la misma.

LAS PARTICIPANTES no proporcionarán anticipos.

7. ENTREGABLES

El OFERENTE deberá presentar los siguientes entregables al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente:

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FOLIO: CSS-66 2648710

No.	Entregable
1	Medios de pago físicos requeridos o enlace para descarga de APP u otros medios.
2	Dirección electrónica y accesos a la plataforma Web, así como el manual de usuario claro y detallado del funcionamiento de la página Web.
3	Escrito donde designe al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios por al menos cada una de las Cabezas de Sector, así como, la información para contactar el soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia de los contratos.
4	Directorio de sus estaciones afiliadas en la Ciudad de México, zona conurbada e interior de la República.

Lugar, Fecha y Condiciones de Entrega

El OFERENTE deberá presentar los entregables conforme a lo siguiente:

Entregable	Lugar	Fecha	Condiciones de Entrega
1	En las ubicaciones que se precisen en los contratos respectivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	15 (quince) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Se entregarán conforme a lo señalado en las presentes FTAs.
2	En las ubicaciones que se precisen en los contratos respectivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	24 (veinticuatro) horas posteriores a la firma del contrato respectivo.	Escrito firmado por el representante legal del OFERENTE en el que proporcione la dirección electrónica del sistema o la Plataforma Web. Deberá enviarse por correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente.
3	En las ubicaciones que se precisen en los contratos respectivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	24 (veinticuatro) horas siguientes al inicio de la vigencia del contrato correspondiente	Escrito debidamente firmado por el representante legal del OFERENTE, en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con acuse de recibo.
4	En las ubicaciones que se precisen en los contratos respectivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	24 horas siguientes a la notificación del fallo.	Archivo electrónico en Excel o PDF, enviado por correo electrónico al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, con acuse de recibo.

8. PARTIDA PRESUPUESTAL

26101 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional"

26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

FOLIO: CSS-66 2648710

26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos"

26104 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos"

26105 "Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos"

9. CONFIDENCIALIDAD

La CONVOCANTE, LAS PARTICIPANTES y el OFERENTE, guardarán confidencialidad respecto a las actividades objeto las presentes ETAs, en los casos en que lo consideren necesario y que determinen conjuntamente; sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, queda acordado que toda información y documentación que se proporcione en virtud del SERVICIO se considerará con el carácter de confidencialidad, no podrá divulgarse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito.

Relación de Anexos

No. de Anexo	Nombre
Anexo I	Demanda Agregada por Dependencia o Entidad
Anexo II	Demanda Agregada por Entidad Federativa
Anexo III	Domicilios por Dependencia o Entidad
Anexo IV	Listado de Administradores de contratos por Dependencia o Entidad

Ciudad de México el 10 de diciembre de 2021

FIRMA "PEMEX TRI"

FIRMA "DEPENDENCIA" o "ENTIDAD"

Los representantes de la "DEPENDENCIA" o "ENTIDAD" y de "PEMEX TRI" manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del Contrato celebrado entre "PEMEX TRI" y la "DEPENDENCIA" o "ENTIDAD".

FIRMANTES CLIENTE:

Nombre en sistema PEMEX: SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIERREZ

RFC: CAGS-890518-3V8

Fecha de firma: 26/01/2022 13:10:44

Sello digital:

WULBzrZqed6QLynVWPcxImJzcKBxZ/Ers7dmo3yNyr9wcvNUy4EMnTCLmfilUCme/osh2OJ5CVb
B1bDX13OCcRzDAQ+O3ilJg6iBT9AJ64EfBYTCg/Q767szakPM5Zt7O0afAJr6YVENk+UsU3CtP
WpulEvi7dxw2odVnFIM8s1DF/9AcOcywB/wJZhu9ZnDX6TVRIAXtkZPCZjft6fGbQQ1tz3gZNuy
UCXPXr9oj+rEZxAcsMUfy828JnKsz9jCz7CXQV3lhXDHB/JeqPQpsEPOF6nD+0AfmIScJUY6wkG
lcEJGbQfoWAMYn06Zs20tNbB7i3AarKmS4UfyCLtw==

Número de serie certificado: 00001000000410831703

FIRMANTE PEMEX:

Funcionario: JOSE LOPEZ ALMAGUER

Clave: psda0300

Fecha de firma: 26/01/2022 19:25:14

Sello digital:

aNL/eAsIIK8Sf7Izg552CKgRFamWSvKtdLfEugk+wUbZhwU3S7E8+JZBiFxGb7br0bL367pgLPzbG
0yXk82swLpxkdBDVDPdaFKOQyTw3o9dgxDGG/AEI70UO/tBvChFj10+2QyDNscB0JeC10oYynE
xa003atsAVyMN5E5JiSYKEDg5qFSSoogDb5MNRZN6a9y1I2jiKKVE2WVN63V6BcVUgfJc1fgqFJ
wTertpk3WRuydCbLTVSyW50Z4PAFKOwvnhqmt+cBt6enqfx8kAzHQ4ys/1rfkibXgi+mtBp+DAQqp
Cq5J2P2oZS6NO3ug53yF78kYGgDuA0Tdg0co7MQ==

Número de serie certificado: 00001000000503677135

SANCIÓN ÁREA JURÍDICA:

No requiere sanción jurídica de conformidad con el oficio OAG-294-2011.